

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00016-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

**Que**, el artículo 27 de la Norma Suprema prescribe: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 del Ordenamiento Constitucional prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 343 de la Carta Magna prevé: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, el artículo 2, literal w) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, dispone: “*La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales que son fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...) w) **Calidad y calidez.**- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada*”;

y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizajes (...);

**Que**, el artículo 6 de la LOEI determina entre las obligaciones del Estado: “(...) m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística.”; y, “x) garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo fomentan el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”;

**Que**, el artículo 19 inciso 4 de la LOEI establece: “(...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley ídem establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel Nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...);

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012 determina: “Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...);

**Que**, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “Los currículos nacionales pueden complementarse de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación, en función de las particularidades del territorio en el que operan”;

**Que**, el artículo 11 del citado Reglamento establece: “El currículo nacional contiene los conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes del Sistema nacional de Educación y los lineamientos técnicos y pedagógicos para la aplicación en el aula, así como los ejes transversales, objetivos de cada asignatura y el perfil de salida de cada nivel y modalidad”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, expidió los **“CURRÍCULOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA LOS SUBNIVELES DE PREPARATORIA, ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR; Y, EL CURRÍCULO DE NIVEL DE BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO, CON SUS RESPECTIVAS CARGAS HORARIAS”**;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de

septiembre de 2018, se reformó el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 implementando la hora pedagógica semanal denominada “*Desarrollo Humano Integral*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SFE-2021-00176-M de 29 de marzo de 2021, el Subsecretario de Fundamento Educativos solicitó a la Viceministra de Educación Autorización para la expedición del Acuerdo Ministerial de la Contextualización Curricular para las Islas Galápagos con enfoque de sostenibilidad, para cuyo efecto adjunta el informe técnico en el cual “(...) *justifica la necesidad de desarrollar la contextualización Curricular para las Islas Galápagos con enfoque de sostenibilidad a fin de: 1) dar soluciones a la problemática ambiental existen a través de los 14 temas esenciales de sostenibilidad, 2) promover el desarrollo local, 3) promover la adopción de estilos de vida sostenible 4) proteger su extraordinario territorio*”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el referido memorando la Viceministra de Educación, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *continuar con el procedimiento acorde de la normativa legal vigente*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2021-00180-M de 30 de marzo de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a las Subsecretarías de Fundamentos Educativos; y, de Desarrollo Profesional Educativo la revisión y validación del proyecto de Acuerdo Ministerial para que la Autoridad Educativa Nacional expida “**LA CONTEXTUALIZACIÓN CURRICULAR CON ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD, PARA TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DE LAS ISLAS GALÁPAGOS**”; mediante sumillas insertas en el recorrido del citado memorando las referidas subsecretarías emite la respectiva validación;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Expedir** “**LA CONTEXTUALIZACIÓN CURRICULAR CON ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD, PARA TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DE LAS ISLAS GALÁPAGOS**”, instrumento técnico que consta como anexo al presente instrumento y es parte integrante del mismo.

**Artículo 2.- Objeto.-** El referido instrumento tiene por objeto la “Contextualización Curricular” coherente y ajustado a las necesidades de aprendizaje de la sociedad, con enfoque de sostenibilidad, para todos los niveles del Sistema Educativo Nacional de las Islas Galápagos, a través de los diferentes elementos curriculares que evidencie el contexto de la región Insular, para el cuidado y conservación de sus ecosistemas como una respuesta a las necesidades ambientales

**Artículo 3.- Alcance.-** La implementación de la “Contextualización Curricular” es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares de la región Insular, en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** A partir del año lectivo 2021-2022 las instituciones educativas de todos los sostenimientos de las Islas Galápagos deberán incluir en sus planificaciones institucionales el desarrollo de la “Contextualización Curricular” con enfoque de sostenibilidad.

**SEGUNDA.-** Responsabilizar a la Coordinación Zonal de Educación Zona 5 y a la Dirección Distrital San Cristóbal-Santa Cruz-Isabela-Educación, de la socialización e implementación del presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA. –** Responsabilizar a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para que a través de sus Direcciones Nacionales de Currículo y Formación Continua, respectivamente, coordinen procesos de capacitación y formación para los actores educativos de las Islas Galápagos sobre la “Contextualización Curricular” con enfoque de sostenibilidad, utilizando para ello las Guías metodológicas y la Guía de necesidades educativas especiales para garantizar la aplicación de estas herramientas.

**CUARTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**SEXTA.-** Encárguese del seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, en coordinación con la Coordinación Zonal de Educación 5, y la Dirección Distrital San Cristóbal-Santa Cruz-Isabela-Educación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de su Dirección Nacional de Estándares Educativos, en el plazo de 120 días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, analizará y establecerá el mecanismo para contextualizar los Estándares de Aprendizaje.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Educación, luego de transcurrido tres años de la presente implementación (al completar un subnivel), a través de la Dirección Nacional de Investigación de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, procederá a la evaluación de la “Contextualización Curricular” con enfoque de sostenibilidad, a fin de determinar el impacto de esta herramienta.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.



*Documento firmado electrónicamente*  
**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**